Rawson, 9 de abril de 2024.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **«Recurso de Queja en autos: "E. SA c/ C., M. J. y Otros s/ Ejecución Prendaria" (Expte. N° 245/2022)»** (Expte. N° 25894 - Año 2023). ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ A hojas 20/25 vta. la demandada dedujo recurso de queja (CRU006592000000062287-0) contra la sentencia interlocutoria N° 75/23 de la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn, que declaró inadmisible la casación (ID 927208) que interpuso contra la SI N° 150/22 que confirmó la de primera instancia. ----------

------ Esta última, en lo que aquí interesa, mandó llevar adelante la ejecución por la suma que indicó, con más los intereses pactados en el contrato de prenda, desde la mora y hasta el efectivo pago; además, decretó la venta en pública subasta del automóvil prendado, en las condiciones señaladas; e impuso las costas y reguló los estipendios profesionales. ----------

------- **CONSIDERANDO:** ----------

------ En el estrecho marco de análisis que habilita el recurso de queja en examen, las cuestiones involucradas en el presente proceso aconsejan considerar *prima facie* satisfechos los requisitos de admisibilidad formal del recurso de casación que fuera denegado. Ello sin perjuicio, de la facultad procesal que el código otorga a este Cuerpo al decidir en definitiva (STJCh, SD N° 12/SRE/2014, con cita de SD Nº 16/90, 03/95, 16/SRE/98, 06 y 19/SRE/99 y 08/SRE/2010, y SI N° 24/2020, 138/2022, entre otras). ----------

------ En consecuencia, corresponde declarar mal denegado por la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn, el recurso de casación interpuesto en los autos

principales. ----------
----- Por ello la sala Civil, Comercial, Laboral, Contenciosos Administrativa, de Familia, Rural y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------
---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1°) DECLARAR** mal denegado el recurso de casación (ID 927208), fundado en el art. 291, inc. *e*, del CPCC, concediéndolo por este medio. -------

------ **2°) DISPONER** que su trámite continúe en el expediente principal a cuyos efectos deberá asignársele el número correspondiente. ----------

------ **3°) REGÍSTRESE,** notifíquese y oportunamente agréguense por cuerda los presentes a la causa principal. ----------
Fdo. Dres. Ricardo A. Napolitani, Silvia A. Bustos y Mario Vivas.

Registrada el 10/04/2024 bajo el N° /2024. Conste.

Fdo. Claudia Tejada, secretaria